



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9051**  
**10 de julio del 2023**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; el cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue aclarado mediante Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, mediante la Resolución No. 19498 del 2 de diciembre de 2022, publicada el día 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-; solicitó mediante radicado No. **555722006**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	146828	15	53114240	<b>BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO</b>

“(…)”

**2. Conclusión:**

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el/la elegible **NO CUMPLE** el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto únicamente acredita 27 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

#### **4. Solicitud de exclusión:**

Por lo anterior, y en consideración a que el/la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19498 del 02 de diciembre de 2022, puesto 15, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.

### **3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La CNSC, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la CNSC la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes hechos:

- “(…) **14.1 Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14<sup>o</sup> del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”** (Negrilla fuera de texto).

<sup>2</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que la elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Al respecto y tenido en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, se precisa que el **MEFCL** vigente de la entidad en cuestión, especifica que los requisitos establecidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, fueron los siguientes:

VI. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	
Alternativa por equivalencia 1	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	
Alternativa por equivalencia 2	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	
Alternativa por equivalencia 3	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines.	Cincuenta y ocho (58) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	

Ahora bien, una vez revisada la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 146828**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146828	Profesional Especializado	2028	21	Profesional

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146828	Profesional Especializado	2028	21	Profesional

**REQUISITOS**

**Propósito:** Controlar y verificar la representación judicial y extrajudicial de la entidad en los procesos adelantados por la Unidad, aplicando mecanismos de seguimiento y vigilancia de la defensa integral de la entidad, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos, las disposiciones legales y la jurisprudencia vigente.

**Funciones:**

**FUNCIONES ESENCIALES**

1. Representar a la entidad ante las autoridades judiciales, dentro de los procesos que se le asignen, adelantando las diferentes actuaciones procesales, de manera oportuna atendiendo los términos fijados por la ley y/o por el juez de conocimiento, teniendo en cuenta la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable al caso concreto
2. Proponer la intervención de la entidad en los procesos en los cuales exista interés de acuerdo con las competencias de la entidad y especialmente en los temas de derechos pensionales, desplegando las gestiones correspondientes para ejercer una idónea defensa de los intereses del Estado, acorde con los lineamientos establecidos por la entidad.
3. Proponer los argumentos y estrategias jurídicas que deben ser utilizados en defensa de los intereses de la Unidad y del estado en materia contencioso administrativa y laboral, de acuerdo con la normatividad, jurisprudencia, doctrina vigente y los lineamientos establecidos.
4. Realizar seguimiento, vigilancia judicial y administrativa a los procesos que le sean asignados o en los que se ejerza la facultad de supervisión, gestionando los reportes periódicos que permitan conocer el estado de los mismos, los indicadores y estadísticas respectivas de acuerdo con los procedimientos establecidos
5. Registrar en la herramienta informática o base de datos que sea definida por la entidad las actuaciones que se surtan en cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados o en los que ejerza la facultad de supervisión, con el propósito de mantener dicha información actualizada y llevar a cabo su seguimiento, de conformidad con los procedimientos establecidos.
6. Realizar cuando se requiera el proceso de vigilancia judicial y administrativa in situ y gestionar la recolección de los documentos pertinentes para hacer efectiva la defensa de la entidad, en términos de oportunidad y calidad.
7. Preparar conceptos jurídicos o técnicos de respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales y de la Dirección Jurídica y de sus subdirecciones, en términos de oportunidad y calidad.
8. . Presentar los informes que como mínimo contengan el análisis de los hechos, causas y acciones a seguir que permitan el mejoramiento de la gestión de los procesos judiciales sobre los cuales ejerza supervisión y la toma de decisiones para disminuir el riesgo jurídico, atendiendo los lineamientos establecidos por la entidad.
9. Suministrar la información o adelantar todas las gestiones necesarias para que la misma sea remitida a las autoridades judiciales, administrativas y órganos de control, respecto de los procesos judiciales sobre los cuales ejerza la supervisión, en los términos y condiciones solicitadas para su rendición, de acuerdo con los procedimientos establecidos
10. Llevar a cabo el control y gestión de los procesos ejecutivos que se instauren en contra de la Entidad, coordinando con las demás áreas encargadas de su conocimiento y atención, las acciones encaminadas a evitar que los intereses de la Unidad se vean afectados o impactados por razón de las medidas cautelares o embargos procesales que se puedan dictar dentro de dichos procesos
11. . Realizar el seguimiento sobre el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones de los contratos de prestación de servicios que guarden relación con las funciones del empleo, según la previa designación que se haga por parte del competente contractual, o quien haga sus veces, como supervisor de los mismos, con observancia de las disposiciones y procedimientos contenidos en el manual de contratación y supervisión de la Entidad.
12. . Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

**Estudio:**

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

**Experiencia:**

Treinta y cuatro meses de experiencia profesional relacionada.

**Alternativas:**

1. **Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

**Experiencia:** Veintidós meses de experiencia profesional relacionada.

2. **Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

**Experiencia:** Treinta y cuatro meses de experiencia profesional relacionada.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
146828	Profesional Especializado	2028	21	Profesional

3. **Estudio:** Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines. Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

**Experiencia:** Cincuenta y ocho meses de experiencia profesional relacionada.

Como se pudo evidenciar el Manual de Funciones del empleo identificado con código OPEC No. 146828 para la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP; contempla una alternativa de estudio como de experiencia; no obstante, la misma no fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, aporta un título profesional Derecho, el cual da cuenta de haber cumplido con Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines, y aporta Especialización en Derecho Administrativo, el cual da cuenta de haber cumplido con Título de postgrado en la modalidad de especialización, relacionada con las funciones del empleo, por tal razón se da aplicación al Requisito Mínimo contemplado para el empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, prevalecerán las disposiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015, por lo que para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147441, serán exigibles **34 meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

### 3.1.1 Definiciones

Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>5</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>6</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>7</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, las cuales fueron

<sup>5</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>6</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>7</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

**“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia**

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.”

**5. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.**

Teniendo en cuenta las anteriores precisiones, este despacho procede a verificar si los documentos aportados por la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO** al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección, por medio del Sistema de Apoyo para el Mérito, la Igualdad y la Oportunidad – SIMO, le permiten acreditar los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828

Precisado lo anterior, se tiene que la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO** es **ABOGADA** según consta en el diploma expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia el 06 de mayo del 2011, y es **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO** expedido por la Universidad Libre el 16 de septiembre del 2014, cumpliendo con el requisito de estudio establecido por el empleo a proveer

Ahora respecto de la experiencia relacionada, la aspirante aporta entre otras, las siguientes certificaciones laborales:

ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO DE SERVICIO	OBSERVACION
Rama Judicial - DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA	Abogado Asesor 23	02/07/2014	09/11/2014	4 meses y 8 días	Certificación válida para acreditar treinta y cuatro (34) meses de experiencia Profesional relacionada con las funciones del empleo.
Rama Judicial - SALA CIVIL ESPECIALIZADA DE RESTITUCION DE TIERRAS 1	Abogado Asesor 23	08/08/2016	05/02/2017	5 meses y 28 días	
Rama Judicial - SALA CIVIL ESPECIALIZADA DE RESTITUCION DE TIERRAS 1	Abogado Asesor 23	01/09/2017	19/04/2018	7 meses y 19 días	
Rama Judicial - SECRETARIADE EXTINCION DE DOMINIO TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ	Oficial Mayor Tribunal	20/04/2018	19/12/2018	8 meses	
Rama Judicial - JUZGADO 024 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA	Oficial Mayor Circuito	06/04/2019	29/12/2020 <sup>8</sup>	20 meses y 24 días	
Total, tiempo certificado				46 meses y 19 días	

Así las cosas, la experiencia aportada por la aspirante, de acuerdo a lo preceptuado en el **ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA**

<sup>8</sup>Se válida hasta la fecha de expedición del certificado según lo establecido en el anexo técnico.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

**PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA** del 18 de febrero de 2021, en el numeral 4.3.1, se señala lo siguiente:

**“4.3.2. Cuando se trata de empleos de la Rama Judicial, cuyas funciones se encuentren establecidas en Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ)**

*En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas se deben consultar en los referidos Acuerdos. Esto de conformidad con los artículos 257 de la Constitución Política y 85 de la Ley 270 de 1996, según los cuales le corresponde a este Consejo, entre otras funciones, reglamentar mediante Acuerdos la estructura y la planta de personal de las corporaciones de la Rama Judicial. Las normas contenidas en estos Acuerdos se encuentran dentro del concepto material de ley definido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-284 de 2015, M.P. Mauricio González Cuervo, en la que se precisa que estas normas son expedidas en virtud de la potestad reglamentaria constitucional atribuida por la Carta Política a dicho Consejo.”*

Así mismo en la pregunta número 18 del citado criterio ibidem, se señala:

**“18. ¿La experiencia adquirida como Oficial Mayor o Sustanciador en la Rama Judicial, se debe computar como Experiencia Profesional?**

*Respuesta: Actualmente y conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-10038 del 7 de noviembre de 201316 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, corresponde al Nivel Asistencial17. Los requisitos exigidos por dicho Acuerdo para el cargo mencionado son los siguientes:*

(...)

*De acuerdo a lo anterior, de los requisitos exigidos para dicho cargo (salvo que estos sean modificados posteriormente por el Consejo Superior de la Judicatura), se concluye que para los procesos de selección que desarrolla la CNSC, la experiencia adquirida como Oficial Mayor o Sustanciador en la Rama Judicial, corresponde a Experiencia Profesional y la misma será validada siempre que el aspirante acredite título profesional o, en su defecto, la certificación de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en Derecho, expedido por la universidad correspondiente.*

*De presentarse situaciones relacionadas con otros empleos pertenecientes a la Rama Judicial, se deberá analizar cada caso, conforme los Acuerdos vigentes expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.*

(...)”

De las certificaciones de experiencia, se puede evidenciar que la aspirante cumplió las siguientes funciones que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES OPEC	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO ACREDITADO	OBLIGACIONES RELACIONADAS EN EL OBJETO DEL CONTRATO:
Rama Judicial - DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA		
<p>1. <u>Representar a la entidad ante las autoridades judiciales, dentro de los procesos que se le asignen, adelantando las diferentes actuaciones procesales</u>, de manera oportuna atendiendo los términos fijados por la ley y/o por el juez de conocimiento, teniendo en cuenta la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable al caso concreto.</p> <p>4. <u>Realizar seguimiento, vigilancia judicial y administrativa a los procesos que le sean asignados o en los que se ejerza la facultad de supervisión</u>, gestionando los reportes periódicos que permitan conocer el estado de los mismos, los indicadores y estadísticas respectivas de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p> <p>6. <u>Realizar cuando se requiera el proceso de vigilancia judicial y</u></p>	<p>Abogado Asesor 23</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por la Rama Judicial - DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA, se observa que desempeñó el cargo de <b>Abogado Asesor 23</b></p> <p>Por lo anterior, se aclara que el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017, establece los niveles ocupacionales para los cargos que pertenecen al régimen de carrera judicial de tribunales, juzgados, centros de servicios administrativos, centros de servicios judiciales, centros de servicios administrativos jurisdiccionales, oficinas de servicios y de apoyo de la Rama Judicial, entre los cuales se encuentra:</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.-</b> El Nivel Profesional agrupa los empleados a los <u>que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.</u></p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

<p><b>administrativa in situ y gestionar la recolección de los documentos pertinentes para hacer efectiva la defensa de la entidad</b>, en términos de oportunidad y calidad.</p> <p><b>7. Preparar conceptos jurídicos o técnicos de respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales</b> y de la Dirección Jurídica y de sus subdirecciones, en términos de oportunidad y calidad.</p> <p><b>8. Presentar los informes que como mínimo contengan el análisis de los hechos, causas y acciones a seguir que permitan el mejoramiento de la gestión de los procesos judiciales sobre los cuales ejerza supervisión</b> y la toma de decisiones para disminuir el riesgo jurídico, atendiendo los lineamientos establecidos por la entidad.</p>		<p>Por lo expuesto, se evidencia que el cargo de Abogado Asesor 23, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues el nivel ocupacional se tipifica por la naturaleza de los requisitos del cargo y las funciones asignadas por el nominador, de conformidad con los cargos que integran el despacho y la carga laboral del mismo, para lo cual en este caso implican la aplicación de conocimientos propios la profesión de Abogado, lo que se acompaña con la funciones 1, 4, 6, 7 y 8 del empleo a proveer, enfocado a representar a la entidad ante las autoridades judiciales en los procesos que se le asignen, adelantando las diferentes actuaciones procesales, gestionar la recolección de los documentos pertinentes para hacer efectiva la defensa de la entidad, realizar conceptos jurídicos o técnicos de respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales y realizar informes como mejoramiento de la gestión de los procesos judiciales.</p> <p>Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es <i>“(…) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.”</i> (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (….) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.</p>
<p>Rama Judicial - SALA CIVIL ESPECIALIZADA DE RESTITUCION DE TIERRAS</p>		
<p><b>1. Representar a la entidad ante las autoridades judiciales, dentro de los procesos que se le asignen, adelantando las diferentes actuaciones procesales</b>, de manera oportuna atendiendo los términos fijados por la ley y/o por el juez de conocimiento, teniendo en cuenta la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable al caso</p>	<p>Abogado Asesor 23</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por la Rama Judicial - SALA CIVIL ESPECIALIZADA DE RESTITUCION DE TIERRAS 1, se observa que desempeñó el cargo de <b>Abogado Asesor 23</b></p> <p>Por lo anterior, se aclara que el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017, establece los niveles ocupacionales para los cargos que pertenecen al régimen de carrera judicial de tribunales, juzgados,</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

concreto.

**4. Realizar seguimiento, vigilancia judicial y administrativa a los procesos que le sean asignados o en los que se ejerza la facultad de supervisión**, gestionando los reportes periódicos que permitan conocer el estado de los mismos, los indicadores y estadísticas respectivas de acuerdo con los procedimientos establecidos.

**6. Realizar cuando se requiera el proceso de vigilancia judicial y administrativa in situ y gestionar la recolección de los documentos pertinentes para hacer efectiva la defensa de la entidad**, en términos de oportunidad y calidad.

**7. Preparar conceptos jurídicos o técnicos de respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales** y de la Dirección Jurídica y de sus subdirecciones, en términos de oportunidad y calidad.

**8. Presentar los informes que como mínimo contengan el análisis de los hechos, causas y acciones a seguir que permitan el mejoramiento de la gestión de los procesos judiciales sobre los cuales ejerza supervisión** y la toma de decisiones para disminuir el riesgo jurídico, atendiendo los lineamientos establecidos por la entidad.

centros de servicios administrativos, centros de servicios judiciales, centros de servicios administrativos jurisdiccionales, oficinas de servicios y de apoyo de la Rama Judicial, entre los cuales se encuentra:

**ARTÍCULO 4º.- El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.**

Por lo expuesto, se evidencia que el cargo de Abogado Asesor 23, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues el nivel ocupacional se tipifica por la naturaleza de los requisitos del cargo y las funciones asignadas por el nominador, de conformidad con los cargos que integran el despacho y la carga laboral del mismo, para lo cual en este caso implican la aplicación de conocimientos propios la profesión de Abogado, lo que se acompaña con la funciones 1, 4, 6, 7 y 8 del empleo a proveer, enfocado a representar a la entidad ante las autoridades judiciales en los procesos que se le asignen, adelantando las diferentes actuaciones procesales, gestionar la recolección de los documentos pertinentes para hacer efectiva la defensa de la entidad, realizar conceptos jurídicos o técnicos de respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales y realizar informes como mejoramiento de la gestión de los procesos judiciales.

Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(…) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (…) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

Rama Judicial - SALA CIVIL ESPECIALIZADA DE RESTITUCION DE TIERRAS 1

**1. Representar a la entidad ante las autoridades judiciales, dentro de los procesos que se le asignen, adelantando las diferentes actuaciones procesales,** de manera oportuna atendiendo los términos fijados por la ley y/o por el juez de conocimiento, teniendo en cuenta la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable al caso concreto.

**4. Realizar seguimiento, vigilancia judicial y administrativa a los procesos que le sean asignados o en los que se ejerza la facultad de supervisión,** gestionando los reportes periódicos que permitan conocer el estado de los mismos, los indicadores y estadísticas respectivas de acuerdo con los procedimientos establecidos.

**5. Registrar en la herramienta informática o base de datos que sea definida por la entidad las actuaciones que se surtan en cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados o en los que ejerza la facultad de supervisión,** con el propósito de mantener dicha información actualizada y llevar a cabo su seguimiento, de conformidad con los procedimientos establecidos.

**6. Realizar cuando se requiera el proceso de vigilancia judicial y administrativa in situ y gestionar la recolección de los documentos pertinentes para hacer efectiva la defensa de la entidad,** en términos de oportunidad y calidad.

**7. Preparar conceptos jurídicos o técnicos de respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales** y de la Dirección Jurídica y de sus subdirecciones, en términos de oportunidad y calidad.

**8. Presentar los informes que como mínimo contengan el análisis de los hechos, causas y acciones a seguir que permitan el mejoramiento de la gestión de los procesos judiciales sobre los cuales ejerza supervisión** y la toma de decisiones para disminuir el riesgo jurídico, atendiendo los lineamientos establecidos por la entidad.

Abogado Asesor 23

Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por la Rama Judicial - SALA CIVIL ESPECIALIZADA DE RESTITUCION DE TIERRAS 1, se observa que desempeñó el cargo de **Abogado Asesor 23**

Por lo anterior, se aclara que el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017, establece los niveles ocupacionales para los cargos que pertenecen al régimen de carrera judicial de tribunales, juzgados, centros de servicios administrativos, centros de servicios judiciales, centros de servicios administrativos jurisdiccionales, oficinas de servicios y de apoyo de la Rama Judicial, entre los cuales se encuentra:

**ARTÍCULO 4º.- El Nivel Profesional agrupa los empleados a los que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley**

Por lo expuesto, se evidencia que el cargo de Abogado Asesor 23, guardan relación con las funciones del empleo a proveer, pues el nivel ocupacional se tipifica por la naturaleza de los requisitos del cargo y las funciones asignadas por el nominador, de conformidad con los cargos que integran el despacho y la carga laboral del mismo, para lo cual en este caso implican la aplicación de conocimientos propios la profesión de Abogado, lo que se acompaña con la funciones 1, 4, 6, 7 y 8 del empleo a proveer, enfocado a representar a la entidad ante las autoridades judiciales en los procesos que se le asignen, adelantando las diferentes actuaciones procesales, gestionar la recolección de los documentos pertinentes para hacer efectiva la defensa de la entidad, realizar conceptos jurídicos o técnicos de respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales y realizar informes como mejoramiento de la gestión de los procesos judiciales.

Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

		<p>las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.</p>
<p>Rama Judicial - SECRETARIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ</p>		
<p><b>4. Realizar seguimiento, vigilancia judicial y administrativa a los procesos que le sean asignados o en los que se ejerza la facultad de supervisión</b>, gestionando los reportes periódicos que permitan conocer el estado de los mismos, los indicadores y estadísticas respectivas de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p> <p><b>5. Registrar en la herramienta informática o base de datos que sea definida por la entidad las actuaciones que se surtan en cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados o en los que ejerza la facultad de supervisión</b>, con el propósito de mantener dicha información actualizada y llevar a cabo su seguimiento, de conformidad con los procedimientos establecidos.</p> <p><b>6. Realizar cuando se requiera el proceso de vigilancia judicial y administrativa in situ y gestionar la recolección de los documentos pertinentes para hacer efectiva la defensa de la entidad</b>, en términos de oportunidad y calidad.</p> <p><b>7. Preparar conceptos jurídicos o técnicos de respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales</b> y de la Dirección Jurídica y de sus subdirecciones, en términos de oportunidad y calidad.</p> <p><b>8. Presentar los informes que como mínimo contengan el análisis de los hechos, causas y acciones a seguir que permitan el mejoramiento de la gestión de los procesos judiciales sobre los cuales ejerza supervisión</b> y la toma de decisiones para disminuir el riesgo jurídico, atendiendo los lineamientos establecidos por la entidad.</p>	<p>Oficial Mayor Tribunal</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por la Rama Judicial - SECRETARIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ, se observa que desempeñó el cargo de <b>Oficial Mayor Tribunal</b></p> <p>Por lo anterior, se aclara que el criterio unificado de la CNSC, estableció que para los procesos de selección que desarrolla la CNSC, la experiencia adquirida como Oficial Mayor en la Rama Judicial, corresponde a Experiencia Profesional y la misma será validada siempre que el aspirante acredite título profesional, por tanto, de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2 17, los niveles ocupacionales para los cargos que pertenecen al régimen de carrera judicial de tribunales, juzgados, centros de servicios administrativos, centros de servicios judiciales, centros de servicios administrativos jurisdiccionales, oficinas de servicios y de apoyo de la Rama Judicial, entre los cuales se encuentra:</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.- El Nivel Profesional agrupa los empleados a los <u>que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.</u></b></p> <p>Por lo expuesto, se evidencia que el cargo de Oficial Mayor Tribunal guarda relación con las funciones del empleo a proveer, como revisar los expedientes, realizar el cómputo de términos en los expedientes donde se esté corriendo, sustanciar memoriales, admitir y proyectar las sentencias que le sean asignadas, asistir al Juez en las audiencias en los procesos que le asigne el Juez. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987 y artículo 14 del Decreto Ley 1265 de 1970, lo que se acompaña con las funciones 4, 5, 6, 7 y 8 del empleo a proveer.</p> <p>Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es <u>“(…) la adquirida a partir de la terminación y</u></p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

		<p><u>aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</u>” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.</p>
<p>Rama Judicial - JUZGADO 024 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA</p>		
<p><b>1. Representar a la entidad ante las autoridades judiciales, dentro de los procesos que se le asignen, adelantando las diferentes actuaciones procesales,</b> de manera oportuna atendiendo los términos fijados por la ley y/o por el juez de conocimiento, teniendo en cuenta la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable al caso concreto.</p> <p><b>4. Realizar seguimiento, vigilancia judicial y administrativa a los procesos que le sean asignados o en los que se ejerza la facultad de supervisión,</b> gestionando los reportes periódicos que permitan conocer el estado de los mismos, los indicadores y estadísticas respectivas de acuerdo con los procedimientos establecidos.</p> <p><b>5. Registrar en la herramienta informática o base de datos que sea definida por la entidad las actuaciones que se surtan en cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados o en los que ejerza la facultad de supervisión,</b> con el propósito de mantener dicha información actualizada y llevar a cabo su seguimiento, de conformidad con los procedimientos establecidos.</p> <p><b>6. Realizar cuando se requiera el proceso de vigilancia judicial y</b></p>	<p>Oficial Mayor Circuito</p>	<p>Una vez estudiada la certificación laboral aportada por la elegible expedida por la Rama Judicial - SECRETARIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ, se observa que desempeñó el cargo de <b>Oficial Mayor Circuito</b></p> <p>Por lo anterior, se aclara que el criterio unificado de la CNSC, estableció que para los procesos de selección que desarrolla la CNSC, la experiencia adquirida como Oficial Mayor en la Rama Judicial, corresponde a Experiencia Profesional y la misma será validada siempre que el aspirante acredite título profesional, por tanto, de conformidad con el Acuerdo PCSJA17-10780 de 2 17, los niveles ocupacionales para los cargos que pertenecen al régimen de carrera judicial de tribunales, juzgados, centros de servicios administrativos, centros de servicios judiciales, centros de servicios administrativos jurisdiccionales, oficinas de servicios y de apoyo de la Rama Judicial, entre los cuales se encuentra:</p> <p><b>ARTÍCULO 4º.- El Nivel Profesional agrupa los empleados a los <u>que corresponden funciones de investigación y desarrollo de actividades que implican la aplicación de conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.</u></b></p> <p>Por lo expuesto, se evidencia que el cargo de Oficial Mayor Circuito guarda relación con las funciones del empleo a proveer, como revisar los expedientes, realizar el cómputo de términos en los expedientes donde se esté corriendo, sustanciar</p>

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

**administrativa in situ y gestionar la recolección de los documentos pertinentes para hacer efectiva la defensa de la entidad**, en términos de oportunidad y calidad.

**7. Preparar conceptos jurídicos o técnicos de respuesta a los requerimientos de las autoridades judiciales** y de la Dirección Jurídica y de sus subdirecciones, en términos de oportunidad y calidad.

**8. Presentar los informes que como mínimo contengan el análisis de los hechos, causas y acciones a seguir que permitan el mejoramiento de la gestión de los procesos judiciales sobre los cuales ejerza supervisión** y la toma de decisiones para disminuir el riesgo jurídico, atendiendo los lineamientos establecidos por la entidad.

memoriales, admitir y proyectar las sentencias que le sean asignadas, asistir al Juez en las audiencias en los procesos que le asigne el Juez. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987 y artículo 14 del Decreto Ley 1265 de 1970, lo que se acompasa con las funciones 4, 5, 6, 7 y 8 del empleo a proveer.

Así las cosas, se aclara que, según el numeral 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la Experiencia Profesional Relacionada es “(...) la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.” (Subrayado fuera de texto), aunado a que, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la desproporción que significaría exigir a los aspirantes la acreditación de las mismas funciones establecidas para los empleos que se ofertan, Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, C.P. Susana Buitrago Valencia, donde precisó: (...) Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares.

Para el caso objeto de análisis, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, **por un lapso de 46 meses y 19 días**, guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior, **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento de 34 meses de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo en cuestión**, evidenciando que la comisión de personal realizó la solicitud de exclusión sobre un análisis errado o incompleto de los documentos aportados por el aspirante, de manera que no se encuadra en los presupuestos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por otro lado, frente a las demás certificaciones aportadas en el aplicativo SIMO, es preciso indicar que las mismas no fueron objeto de verificación para la etapa de requisitos mínimos, toda vez que, con las certificaciones expedidas por la Rama Judicial - DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR TUNJA, Rama Judicial - SALA CIVIL ESPECIALIZADA DE RESTITUCION DE TIERRAS 1, Rama Judicial - SALA CIVIL ESPECIALIZADA DE RESTITUCION DE TIERRAS 1, Rama Judicial - SECRETARIADE EXTINCIÓN DE DOMINIO TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ y la Rama Judicial - JUZGADO 024 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA, ya estudiadas, la elegible acredita de manera satisfactoria el requisito mínimo de experiencia contemplado en la OPEC.

De conformidad con lo expuesto, es de fuerza concluir que, la objeción presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**; respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **Profesional Especializado**, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 –Nación 3”

Protección Social -UGPP, respecto del presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia no está llamado a prosperar, ya que carece de todo respaldo para ello al encontrarse que, la elegible **BELKIS PATRICIASANCHEZ CAMACHO** cumple con los requisitos exigidos para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828.

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para la elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles previstas en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 ibidem.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, respecto de la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO** identificada con cedula de ciudadanía **53.114.240**; quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 19498 del 2 de diciembre de 2022, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el Código OPEC No. 146828, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible **BELKIS PATRICIA SANCHEZ CAMACHO** a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 -Nación 3.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANA MARÍA RUIZ CADENA**, Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP o quien haga sus veces, en la dirección electrónica [acadena@ugpp.gov.co](mailto:acadena@ugpp.gov.co); [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co); [jpachecob@ugpp.gov.co](mailto:jpachecob@ugpp.gov.co), y a la doctora **EMMA CECILIA TAVERARODRÍGUEZ**, Presidenta de la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP-, en la dirección electrónica [etavera@ugpp.gov.co](mailto:etavera@ugpp.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los procesos de selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de julio del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: VANESSA PAOLA RAMIREZ VELLOJIN- CONTRATISTA- DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA- ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: JENNYFFER JOHANA BELTRAN RAMIREZ- PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO III